



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 399/2022

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-016

PARTES: GRUPO AVIATUR S.A.S

AUTO: DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS BERNANRDO BALLESTERO PETRO
ASESOR JURÍDICO CP05.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D. T. y C., Veinticinco de (25) de Noviembre del dos mil veintidós 2022

Expediente No. 15032021-016 – GRUPO AVIATUR S.A.S

ANTECEDENTES

Con el fin de verificar la existencia de la conducta e identificar al infractor de la presunta ocupación indebida, se dio inicio a averiguación preliminar mediante auto de fecha 09 de diciembre los dos mil veintiuno (2021).

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el memorando MEM-201900457-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 09 de diciembre del 2019 y MEM-202100635-MD-DIMAR-CP05-ALITMA DE FECHA 24 de octubre del 2021 suscrito por el responsable del área de Litorales CP05 para la época, mediante el cual se pone en conocimiento las inspecciones realizadas el día 24 de octubre del 2019 y 13 de mayo de 2021, a la concesión otorgada por Grupo Aviatur limitada (hoy Grupo Aviatur S.A.S) en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, mediante resolución No. 0586 del 26 de octubre del 2012 en un área de 1909, 60 M² en la isla denominada Isleta en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Que dentro de la inspección realizada el día 13 de mayo del 2022, se observaron las siguientes obras no autorizadas:

1.MUELLE MADERA EN FORMA DE T	6. MUELLE ACCESO A CASA FLOTANTE
2.SENDERO MANGLE	7. SENDERO HACIA ZONA DE PLAYA Y TERRAZA SPA
3.SENDERO AGUA MARÍTIMA	8. TERRAZA DESCANSO SPA
4.HELIPUERTO	9.PROTECCION
5.PISCINA	10 ESTRUCTURA ESPOLÓN

Así las cosas, mediante auto de fecha 09 de diciembre del 2021, este despacho ordenó dar apertura de la averiguación preliminar en contra de la sociedad Grupo aviatur S.A.S, identificada con Nit. 860.061.173, por presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de agua Marítima, playa Marítima y/o zonas de bajamar dentro de su jurisdicción.

Asimismo, en la referida providencia se dispuso a oficiar al Área de litorales y Áreas marinas de la Capitanía de Puerto, a fin e verificar que las áreas correspondientes al PESO Y EL ISLOTE, no sean las mismas. Dicha solicitud fue elevada mediante los memorandos MEM-2022-00070 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 11 de febrero del 2022, MEM-202200190-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA-del 22 de marzo y MEM-2022-00268-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 29 de abril del 2022.

A través de memorando MEM-202200307-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 11 de mayo del 202, el Área de litorales y Áreas marinas emite respuesta a solicitud de verificación de áreas confirmando que los predios isleta y el peso se ubican geográficamente en área diferentes.

Mediante auto de fecha 21 de julio del 2022, ordenó escuchar en diligencia de versión libre al señor representante legal de la Sociedad Grupo Aviatur S.A.S señor Jean Claude Víctor



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Bessudo, quien se pronunció sobre los hechos que son materia de la presente investigación.

Siendo, así las cosas, este despacho mediante auto de fecha 21 de septiembre del 2022, procedió a formular cargos en contra sociedad Grupo aviatur S.A.S, identificada con Nit. 860.061.173-7 por presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de agua Marítima, playa Marítima y/o zonas de bajamar. Esto debido a que el investigado en diligencia de versión libre no logro desvirtuar que las obras descritas en memorando MEM-202100635-MD-DIMAR-CP05-ALITMA-de 24 de noviembre 2021 hayan sido autorizada por parte de la autoridad marítima.

En fecha 12 de octubre del 2022 se notificó personalmente a la señora Claudia Lorena Ramírez Díaz, identificada con cedula 25.166.671 autorizada por el señor Jean Claude Víctor Bessudo, del auto de formulación de cargos; y estos a través de su apoderada especial la Dr. Paola Andrea Ávila Fajardo mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre allegaron escrito de descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 ibidem establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de correo electrónico de fecha 18 octubre del 2022, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE INVESTIGADA EN SU ESCRITO DE DESCARGOS

DOCUMENTALES

Entre las pruebas documentales indicadas por la parte investigada dentro de su escrito de descargos se relacionan las siguientes:

- Concepto técnico CT 028 -A- DILEM-ALIT-613 del 14 de mayo del 2007
- Concepto técnico emitido por parques Nacionales Naturales el 01 de junio del 2009
- Concepto técnico 17 -A- Subdemar-alit-613 del 26 de abril 2013 proferido por Dimar
- Resolución No. 0206-2021 proferida por Dimar
- Resolución No. 260 del 28 de diciembre del 2018 proferida por Dimar.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Grupo Aviatur S.A.S



TESTIMONIALES

Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte investigada solicitó se escuchara al señor Fernando Martínez Julio y al señor Amaury Julio, para efectos de que manifiesten lo que les conste respecto del objeto de la presente investigación. Siendo así, procederá el despacho a ordenó escuchar en diligencia de declaración juramentada a los señores ya indicados. No sin antes requerir al apoderado de la parte investigada remita dirección electrónica y domicilio de los señores Fernando Martínez Julio y al Señor Amaury Julio, toda vez que revisado el escrito de descargos no se pudo extraer dicha información.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - II. El plano Catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
 - III. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

CUARTO. Escuchar en diligencia de versión libre los señores señores Fernando Martínez Julio y Amaury Julio, no sin antes requerir al apoderado especial de la parte investigada, aporte domicilio, correo electrónico y cedula de los declarantes.

QUINTO. Notificar de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena